

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 95.

#### QUINTAS.

Segun lo dispuesto en la prevencion 11.ª de la Real orden de 2 de Marzo último inserta en el Boletín oficial de esta provincia núm. 29, la entrega en Caja de los quintos que han correspondido á la misma para el reemplazo del ejército y la reserva del año actual empezará el día 23 del corriente mes y terminará, lo mas tarde, el día 7 de Mayo próximo.

Para que esta operacion pueda llevarse á efecto con la debida regularidad he dispuesto de acuerdo con el Consejo provincial, y en conformidad á la prevencion 12.ª de precitada Real orden y artículo 107 de la ley de 30 de Enero de 1856, señalar los dias que á continuacion se expresan para que los Ayuntamientos remitan á esta capital sus respectivos contingentes por medio de comisionados autorizados que al presentar los quintos ante el mencionado Consejo deberán exhibir indispensablemente los documentos siguientes:

1.ª Una lista en que con arreglo á la prevencion 9.ª de la Real orden de 2 de Marzo último se hagan constar por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, incluidos los declarados sin talla de un metro y 560 milímetros, y los que hubieren quedado libres del servicio por cualquier otro concepto legal.

2.ª Una relacion por duplicado, en la que cumpliendo la prevencion 10.ª de la Real orden de 2 de Marzo último ya citada, se comprendan todos los quintos y suplentes que deban pasar á la capital, expresándose á continuacion del nombre de cada uno sus apellidos paterno y materno, el número que les tocó en suerte, la fecha de su nacimiento y los años, meses y dias de la edad que hayan de cumplir en 30 de Abril de 1862. Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales y se firmarán por los Curas párrocos ó quienes les sustituyan y por los Concejales y Secretario del Ayuntamiento respectivo.

3.ª Un testimonio literal de todas las diligencias que se hubieren practicado ante los Ayuntamientos tanto acerca del alistamiento como respecto al sorteo y acto de la declaracion de soldados.

4.ª Las filiaciones de los soldados y suplentes con expresion de sus apellidos paterno y materno.

5.ª Una certificacion en que conste el nombre de expresados quintos y suplentes y el dia de su salida para la capital.

6.ª Una relacion de los mozos reclamados y el de los interesados reclamantes, en donde los hubiere.

7.ª Una certificacion expedida por los respectivos Secretarios de los Ayuntamientos en la que consten clara y terminantemente los nombres y apellidos de los jóvenes ausentes en los dominios españoles de Ultramar á quienes haya correspondido la suerte de soldado en este reemplazo con expresion del nombre, apellido y residencia actual de sus padres, designacion del pueblo de la residencia de mencionados jóvenes en las posesiones de Ultramar, y la calle, establecimiento, y el número si es posible de la casa en que habiten. Se expresarán además los nombres, apellido y residencia de las personas que los interesados hayan tenido por conveniente elegir para que los representen en los actos de talla y reconocimiento, á fin de

que puedan hacerse con oportunidad las reclamaciones que procedan. Encargo muy especialmente á los Alcaldes constitucionales, Secretarios y demas individuos de los Ayuntamientos de esta provincia no demoren por ningun motivo la práctica y estension de estas diligencias, en el bien entendido que de la mayor ó menor exactitud de las noticias que se faciliten depende el que cesen mas ó menos pronto los muchos perjuicios que se originan á los suplentes.

8.ª Deberán asimismo acompañar á los expedientes de exenciones físicas por el padecimiento de sordera las certificaciones de los Sres. Curas párrocos y las de los Maestros y profesores de instruccion primaria, si los que la proponen hubiesen recibido esta. En las exenciones que se funden en la pobreza del que las proponga cuidarán tambien los Ayuntamientos á quienes esta circular se refiere, que se acompañe á los expedientes respectivos certificacion expedida por la Administracion de Hacienda pública y en su defecto por los Secretarios de Ayuntamiento expresiva de la cuota de contribucion que por todos conceptos deba satisfacer el interesado en la exencion propuesta.

9.ª Encargo y recomiendo muy especialmente á todos los Alcaldes que admitan á los interesados con reciproca citacion, todas cuantas pruebas y contra pruebas ofrezcan para presentarlas ante el Consejo en defensa de su derecho, si han reclamado contra los fallos de los Ayuntamientos, á fin de que pueda fallarse en ellas con entero conocimiento de causa, sin dar lugar á que por falta de pruebas y documentos haya necesidad de conceder nuevos plazos que dificultan las operaciones relativas á la entrega de quintos en Caja y que la retardan siempre.

Finalmente confío en la rectitud y celo de los funcionarios á quienes me dirijo y á los que esta circular se refiere; que teniendo presente la importancia de todas las operaciones de quintas y sin olvidar los muchos perjuicios que pueden

originarse así á los interesados como a Gobierno de S. M. (Q. D. G.) harán todo lo posible para que por su parte no se difiera la entrega de sus respectivos cupos fuera de los dias que al efecto se designan á continuacion.

Dias que se señalan para la presentacion y entrega de los quintos.

*Dia 23 de Abril.*

Todos los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Castro-Urdiales y Ramales.

*Dia 24.*

Todos los Ayuntamientos del partido judicial de Laredo.

*Dia 25.*

Los Ayuntamientos de Argosinos, Arnuero, Bareyo, Bárcena de Cicero, Entrambasaguas, Escalante, Hazas en Cesto, Liérganes, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Meruelo, Miera, Noja, y Penagos, del partido de Entrambasaguas.

*Dia 26.*

Todos los Ayuntamientos restantes del partido de Entrambasaguas, y todos los del partido de Potes.

*Dia 28.*

Todos los Ayuntamientos del partido de Cabuérniga, y los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo, Comillas, Herrerías, Lamason, Peñarrubia y Rionansa, correspondientes al partido de San Vicente de la Barquera.

*Dia 29.*

Los Ayuntamientos restantes del partido de San Vicente de la Barquera, y los Ayuntamientos de Aniebas, Arenas, Bárcena de Pié de Concha, Cártes, Cieza, Los Corrales, Miengo y Ongayo, que corresponden al partido de Torrelavega.

*Dia 30.*

Los Ayuntamientos restantes del partido de Torrelavega, y el de Campó de Yuso, del partido de Reinosa.

*Dia 1.ª de Mayo.*

Los Ayuntamientos restantes del partido de Reinosa.

**Día 2.**

Los Ayuntamientos de Castañeda, Corvera, Puente-Viesgo, Luena, Santa Maria de Cayon, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Saro, Santiurde de Toranzo, y Selaya, correspondientes al partido de Villacarriedo.

**Día 3.**

Los Ayuntamientos restantes del partido de Villacarriedo y los restantes del partido de Santander a excepcion de la capital.

**Día 5.**

El Ayuntamiento de la capital. Santander 5 de Abril de 1862.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

**CIRCULAR NUMERO 96.**

**VIGILANCIA.**

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Comisario de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura del confinado Matias Garcia, fugado el dia 31 de Marzo último del presidio de Burgos, y caso de ser habido le remitirán a mi disposicion. Santander 1.º de Abril de 1862.—El G. I., Ramon Carrera.

**Señas de Matias Garcia.**

Edad 30 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz chata, boca regular, barba cerrada, cara redonda, color moreno, estatura 4 piés y 11 pulgadas.

**CIRCULAR NUMERO 97.**

Don Balbino Venancio Gomez y Gomez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de esta ciudad, para trasladarse a la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse a este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 7 de Abril de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

Por el presente se cita a Teresa Pelegrin, vecina de Madrid, hija de Ginés y de Juliana Mendez y hermana de Camilo, sargento 2.º que fué del regimiento infanteria de la Princesa, para que por sí ó por medio de apoderado se presente en la Capitanía general de Barcelona, para enterarla de un asunto que la interesa. Santander 4 de Abril de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

**Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.**

El dia 30 del corriente mes se sacan a pública licitacion en la Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Cabezon de la Sal, y bajo la presidencia del Administrador subalterno, 311 cajones de pino vacios, procedentes de envases de tabacos y 251 procedentes de envases de pólvora, divididos en lotes de 10, 20 y 30, no admitiéndose postura por menos de 5 rs. cada cajon y siendo de cuenta del rematante los gastos que ocasione la subasta, que no se adjudicará hasta tanto que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas. Lo que he dispuesto insertar en este

periódico oficial para la debida publicidad. Santander 5 de Abril de 1862.—P. S., José del Campo Perez.

**Junta provincial de Instruccion pública de Santander.**

Acta de los exámenes celebrados en la escuela de niños de la villa de Comillas.

En la villa de Comillas a 30 de Diciembre de 1861, reunidos los señores que componen la Junta local de instruccion pública de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Maria Cabeza, acompañados de otras personas ilustradas de la poblacion y algunos padres de familia, se constituyeron para mayor publicidad y solemnidad en la casa consistorial con el laudable fin de celebrar los exámenes generales y públicos de niños conforme a lo prevenido en el art. 87 del reglamento del ramo vigente, cuyo acto tuvo lugar en la forma siguiente: Teniendo a la vista el coordinado programa que el celoso profesor D. José Maria Diaz de la Campa tenia de antemano preparado, se procedió por órden de clases y secciones que en el mismo se expresaban, al examen de los 114 niños asistentes a la escuela que dirige en todos y cada uno de los ramos que abraza la instruccion pública elemental. El resultado fué en general satisfactorio, atendiendo al poco tiempo que dicho Profesor está al frente de la enseñanza, mereciendo en cada una de las clases premios los niños que mas se distinguieron, los que sucesivamente se distribuyeron, estimulándolos mientras tanto el Sr. Presidente a la aplicacion y ventajas que les reportaria. Finalmente, atendiendo al celo y cuidados con que el Profesor se distingue en el cumplimiento de sus deberes, se le dió un voto de gracias, dando por terminado el acto.—Vicente Maria Cabeza.—José Gutierrez de la Torre.—Plácido Sanchez de Cueto.—Anacleto Perez.—Angel Vizcaino.—Manuel Soberon.—Bernardino de San Juan, Secretario.

Lo que la Junta provincial acordó que se inserte en el Boletín oficial para que sirva de satisfaccion al Ayuntamiento, Junta local y al Maestro de Comillas, cuyo celo y continuados afanes en favor de la enseñanza ha visto con agrado. Santander Marzo 31 de 1862.—El Gobernador interino Presidente, Ramon Carrera.—Valentin Franco, Secretario.

Don Raimundo de Urrungoechea, Administrador principal de Aduanas de esta capital y provincia.

Hace saber: que existen en los almacenes de comisos de esta Administracion, de expedientes resueltos legislativamente, varios géneros destinados para la venta en pública subasta, que son los siguientes:

	Valor en tasacion.
14 pañuelos de lana a 6 rs...	84
6 id. de seda cruda a 7 rs...	42
69 id. de algodón estampados a real.....	69
Retazos de algodón tejido estampado.....	18
56 varas tejido algodón estampado a 4 rs. vara.....	224
60 pañuelos de tejido id. id. a 3 reales uno.....	180
18 varas tejido de lana, seda y algodón para chalecos a 18 reales vara.....	378

Cuyos géneros se pondrán a público remate en el almacen de comisos de esta Aduana el dia 11 del corriente y tendrá efecto a las 11 de su mañana.

Lo que se anuncia por este Boletín para conocimiento del público. Santander 5 de Abril de 1862.—Raimundo de Urrungoechea.

**Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Santander.**

**Arriendos de fincas administradas por el Estado.—Remate para el dia 20 de Abril próximo a las 11 de su mañana.**

Mediante a que por falta de postores no han tenido efecto en las salas consistoriales de los Ayuntamientos que a continuacion se expresan las tres subastas en arriendo, conforme al artículo 14 de la Instruccion de 16 de Junio de 1855, de las fincas de menor cuantía que, administradas por el Estado, radican en los distritos de dichos Ayuntamientos, se ha servido disponer la Direccion general del ramo en órden de 17 de Diciembre último se anuncie nueva subasta de las mismas por cuatro años, la cual tendrá efecto el dia 20 de Abril próximo y hora de 11 de su mañana con la baja del 10 por 100 que sirvió de tipo en las citadas tres subastas segun se demuestra a continuacion, con las demas circunstancias aclaratorias a la identidad de expresadas fincas. La subasta se celebrará en un solo acto y con admision de pujas a la llana, ante los respectivos Alcaldes, Procuradores sindicos, Escribano ó a falta justificada de este el Jefe de fechos, quedando pendientes los remates de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia. Todo conforme al pliego de condiciones que se expresa a continuacion.

Número de órden.	Clase y núm. de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporacion a que pertenecieron.	Tipo porque salieron en las tres subastas.			Cantidad porque salen a nueva subasta.
						En 1.ª	En 2.ª	En 3.ª	
954	Una viña	6 cántaras de vino	Cerdigo	Fábrica de Cerdigo	El cura de Cerdigo	26	68	20	92
924 al 956	5 tierras, 5 viñas y 5 campas	607 brazas	Islares	Gabildo de Islares	El cura de Islares	59	54	47	48
75 al 76	Una hodega, una choza y dos tejas vanas		Castro-Urdiales	Idem	Idem				
956 al 965	8 tierras	1505 brazas	Castro-Urdiales	Fábrica de Castro-Urdiales	El cura de Castro Urdiales	213	34	177	84
917 al 923	7 tierras	1708 brazas	Mioño	Fábrica de Mioño	El cura de Mioño	26	68	22	20
891 al 907 y 81.	17 id., 20 castaños y una casa	18 hombres y 500 brazas	Santullán	Beneficio de Santullán	El cura de Santullán	66	55	52	80
955	Un terreno	20 1/2 carros	Sámano	S. Andrés de Monte Alegre en Sámano	El cura de Monte Alegre y Julian Teja	186	68	155	55
957 al 945	8 tierras y un terreno	917 brazas	Idem	Fábrica de Santullán	El cura de Santullán	6	68	5	55
77 al 946 y 953	Una casa y ocho tierras	1750 brazas	Idem	Beneficio de Sámano	El cura de Monte Alegre	16	15	13	30
908	Una tierra	1/2 fanega	Guriezo	Gabildo de Guriezo	El cura de Guriezo	11	54	9	45
915	Un terreno	50 brazas	Idem	Eremita de Santa Ana	El mismo	1	54	1	40
911	Una tierra	1 1/2 fanega	Idem	Santa Maria Magdalena	El mismo	64	53	54	20
					El mismo	2	1	67	1
									60
									56

**Fincas de menor cuantía.—Partido de Castro-Urdiales.**

909 y 910	Un terreno y una tierra	500 varas	Idem	Nuestra Señora de Palacios	El mismo	2 68	2 24	2 15	2 8
916	Un terreno	20 brazas	Idem	Santa Catalina	El mismo	28 68	25 90	22 95	22 66
<b>Partido de Laredo.</b>									
1285 al 1287 y 72	5 prados y un cuarto de casa	10 carros	Secadura y Rada	Fábrica de Secadura	El cura de Padiéniga	9 60	8	7 68	7 58
65	Una casa	»	Seña	Cabildo de Laredo	El cabildo de Laredo	14 68	12 24	11 72	11 58
1216	Un terreno	5 1/2 carros	Liendo	Santuario de San Julian de Liendo	Lorenzo Revilla	2 14	1 75	1 68	1 64
1217	Un terreno	5 1/4 carros	Idem	Santuario de San Roque de Liendo	El mismo	2 84	2 35	2 24	2 20
1219 al 1220 y 52	Un prado, una parral y una casa	3 1/2 carros	Idem	Santuario de Gracia de Liendo	El mismo	7 66	6 35	6 12	6 2
1501	Un terreno con once robles	22 carros	Idem	Iglesia de Liendo	El cura de Liendo	4	3 30	3 20	3 6
1285 y 1284	2 tierras heriales y mimbrera	4 5/2 carros	Idem	Cabildo-fábrica de Tarrueza	El mismo	26 68	22 20	21 52	20 92
1218	Un prado con ocho robles	5 carros	Idem	Santuario de la Misericordia de Liendo	Lorenzo Revilla	1 71	1 40	1 38	1 54

**Partido de Entrambasaguas.**

69	Una tierra labranza y prado y un campo en abertal	Cerrado sobre sí	Tijero	Ministerio de Marina	Hilario Coteron	50	41 65	40	39 46
65 al 68	6 almacenes ó tinglados en mal estado	»	Idem	Idem	Felipe Gargallo	4	3 30	3 20	3 6
1085 al 1086 y 39 y 40	2 tierras, una casa y un tin-glado	65 carros	Arnuero	Santos Mártires de Arnuero	El cura de Arnuero	66 68	55 55	53 52	52 68
1125 al 1130	6 tierras	52 1/2 carros	Bareyo	Iglesia de Bareyo	El cura de Bareyo	46 68	38 90	37 52	36 87
60	Un monte herial titulado Sierra hermosa	1434 carros	Riotuerto	Ministerio de Marina	Ramon Moreno	194	161 65	155 20	155 2
59	Un monte herial titulado Peña Beluto en Riotuerto	232 carros y 400 piés	Idem	Idem	El mismo	37	30 80	29 60	29 22
1135 al 1141	6 tierras y un prado	5 carros	Idem	Ayuda de parroquia de San Crispin y San Cornelio	El cura de Riotuerto	29 54	24 45	23 64	23 33
1009	Un terreno con roble	»	Medio Cudeyo	Ermita de San Vicente de Ceceñas	Pedro de la Gandara Barquinero	2 66	2 20	2 12	2 9
1154	Una tierra	2 carros	Riaño	Iglesia de Riaño	El cura de Riaño	4	3 30	3 20	3 6

**Partido de Villacarriedo.**

6805 al 6812	8 prados	19 carros	Villacarriedo	Nuestra Señora del Rosario de Soto	Antonio Saro	17 34	14 45	13 87	13 37
6928 al 6937	10 prados	44 carros	Idem	Curato de Abionzo	Curato de Abionzo	29 34	24 45	23 64	23 23
6905 y 6904	Una tierra y un prado	12 carros	Idem	Beneficio de Carriedo	El cura de Carriedo	5 54	4 45	4 28	4 22
6905 al 6924	9 tierras y 14 prados	66 carros	Soto	Fábrica de Soto	El cura de Soto	56	46 65	44 80	44 24
6925	Una tierra	2 carros	Idem	Iglesia de Santibañez	El cura de Santibañez	4	3 30	3 20	3 6
6926 y 6927	Una tierra y un prado	10 carros	Idem	Beneficio de Pedroso	El cura de Pedroso	6 68	5 55	5 32	5 26
6817 y 6818	2 prados	4 carros	Vargas	San Andrés de Vargas	Francisco Valdés	10 68	8 90	8 52	8 43

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias tierras, prados y casas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior y que antes cultivaban los sujetos que tambien se indican, como procedentes del Clero secular y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:

- 1.º El remate se celebrará en los locales que ocupan las casas consistoriales de los Ayuntamientos que quedan expresados el día 20 de Abril próximo y hora de las 11 de su mañana ante sus respectivos Alcaldes, Procuradores síndicos y un Escribano ó á falta de este los Fieles de fechos, quedando pendientes de los expedientes de remate de la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.º No se admitirá postura menos de la cantidad que se designa en el anuncio anterior; en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.º Además del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contenga, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.
- 6.º El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1862, 1863, 1864 y 1865 pagados por trimestres adelantados.
- 7.º Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
- 8.º Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
- 11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedaran sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que die-re lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
- 12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pragoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
- 13.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Santander 26 de Marzo de 1862.—Casto G. Barrosa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 20 de Setiembre de 1861 y 10 del corriente mes, este Gobierno de provincia ha señalado el día 1.º de Mayo próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la nueva cárcel de Astorga, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 254,415 reales vellon.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en los pliegos de condiciones administrativas y económicas y facultativas que se insertan á continuacion, en este mismo Gobierno de pro-

vincia en el que se hallarán de manifiesto para conocimiento del público, los mencionados pliegos y los planos y presupuesto para la construccion del referido edificio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 3 000 reales, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instruccion de 18 de Marzo de 1852. Leon 22 de Marzo de 1862 —Genaro Alas.

PROYECTO de una Cárcel y casa de Audiencia en la ciudad de Astorga.

PRESUPUESTO.

	Rs. vn.
646 Varas cúbicas de desmonte en la muralla á 5 reales.....	3230
1450 Varas id. de escabacion para cimientos á un real.....	1450
982 Varas id. de mampostería en los cimientos á 15 reales.....	12760
4460 Piés id. de sillería en zócalos, guarniciones é imposta á 6 rs. uno	26760
40228 Piés id. de albañilería de ladrillo á 2 reales.....	80456
3144 Varas id. de mampostería en los muros á 15,50.....	48732
60 Varas superficiales de empedrado en los patios á 3 reales.....	180
6520 Piés id. de embaldosado en la planta baja á 0,25.....	1650
6520 Piés id. de suelo en el piso principal con el embigado á 2,50...	16300
8964 Piés id. de armadura á 4,25.....	38097
472 Piés lineales de cornisa de sillería á 8 reales.....	3776
190 Piés id. id. de albañilería á 3 reales.....	570
2784 Piés superficiales de puertas y ventanas con herrajes á 4 rs. 50.	12528
28 Arrobas de hierro en montantes y rejas á 80 reales.....	2240
Por la escalera de la casa-Audiencia.....	1800
Por la escalera de la cárcel.....	1500
Construccion de comunes y tajéas.....	2400
<b>TOTAL.....</b>	<b>254415</b>

Leon 30 de Enero de 1858.—El Arquitecto, Aquilino Rueda.—Es copia.—  
Leon 31 de Enero de 1860.—Aquilino Rueda.—Es copia.—Genaro Alas.

Subsecretaria.—Seccion de construcciones civiles.—Negociado 1.º

Pliego de condiciones facultativas para la construccion de la Cárcel de Astorga reformado por Real orden de esta fecha.

1.º El contratista se obliga á ejecutar las obras de la Cárcel de Astorga con sujecion á los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y á las prescripciones que para las plantillas y demas detalles determine el Arquitecto provincial como inspector de ellas.

2.º El replanteo de ella tendrá lugar en la plaza del ganado, lindando á Oriente con la muralla para proceder al desmonte necesario de esta y á la abertura de zanjas para los cimientos.

3.º Los cimientos serán de mampostería de pizarra con mezcla bien batida de tres partes de arena y una de cal: los zócalos, guarniciones de huecos de fachada, imposta y cornisa serán de sillería relabrada en los lechos y cara exterior y de las dimensiones que marca el plano: las guarniciones y arcos de los huecos interiores, impostas y cornisas serán de ladrillo; el resto de los muros de mampostería.

4.º Las vigas de suelo serán de chopo de diez pulgadas de canto por ocho de tabla, colocadas á distancia de uno y medio piés entre los ejes; su asiento sobre soleras de nogrillo; el suelo de tabla tarimera machiemburada. Los tirantes, pares y demas piezas de la armadura serán de chopo, la cubierta de pizarra ó teja sentada sobre entarimado; precisamente de teja sobre cal las limas. Los clavos, como todo hierro que se emplee será dulce, bien forjado y de las dimensiones y peso adoptado en las buenas construcciones.

5.º Las puertas y ventanas han de ser entrepañadas y achaflanadas, y las primeras en la planta baja con largueros de nogrillo.

6.º Los muros simplemente divi-

rios serán de albañilería de ladrillo en la planta baja y los que en la principal no tengan asiento sobre aquellos se harán entrancados, uniendo los piés derechos con puentes y rellenando los huecos con ladrillo y yeso.

7.º La mampostería en la cara exterior de los muros se rebocará con mezcla bien batida y en el interior se enlucirá y blanqueará.

8.º Los materiales serán todos de buena calidad, sin defectos y su asiento ejecutado conforme á las reglas del arte y prescripciones facultativas. Los trabajos mal ejecutados sea por falta de conformidad con el plano ó instrucciones del Arquitecto, sea por mal empleo ó mala calidad de materiales serán demolidos y reconstruidos á costa del Empresario.

9.º No se comenzará ninguna clase de trabajos sin orden ó dibujo del Arquitecto que indique la especie y dimensiones de materiales, los detalles de ejecucion, el sistema de asientos y ensamblables, los perfiles de cornisas y las demas disposiciones á que se dé lugar segun la clase de trabajos.

10.º El contratista considerando el presupuesto y condiciones como una breve recapitulacion del proyecto, toma á su cargo suplir cualquiera omision y ejecutar cuanto sea consecuencia natural del entero acabamiento de la obra, asi como lo que fuere ordenado para mayor solidez de ella.

11.º No se introducirá variacion alguna en el proyecto sin previo expediente que la justifique y para cuya formacion se observarán los artículos 11, 12 y 15 del Reglamento aprobado en 14 de Marzo último para la ejecucion del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858

12.º Se obligará al contratista á ejecutar todas las obras dentro del término preciso de dos años á contar desde el día en que se le comunique la adjudicacion de la subasta.

13.º El contratista se sujetará ade-

mas á la observancia de las condiciones generales para las contratas de Obras públicas aprobadas por Real orden de 18 de Marzo de 1846 que, siendo aplicables á las obras de la Cárcel de Astorga, no estén en contradiccion con las precedentes. Madrid 27 de Enero de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

Pliego de condiciones administrativas y económicas para la construccion de la Cárcel de Astorga reformado por Real orden de esta fecha.

1.º En el sitio, día y hora previamente indicados en los correspondientes anuncios oficiales los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados que entregarán al presidente de la subasta, la cual se verificará con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la Instruccion de 18 de Marzo del mismo año.

2.º El tipo máximo admisible será el de 254,415 reales vellon, que es el presupuesto de las obras aprobado por Real orden de 16 de Noviembre de 1859.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa acreditar la entrega en la Caja de Depósitos de la cantidad de 3,000 rs., la que será devuelta, concluido el remate á todos los licitadores, menos el mejor postor, que la aumentará hasta 20,000 rs. y la dejará en depósito como garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

4.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente se estenderá el acta de remate, declarándose este en favor de mejor postor, y consultando la aprobacion superior sin la cual no causará efecto.

5.º Si de la comparacion de las proposiciones resultare igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de diez minutos, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubieran causado empate.

6.º Hecha la adjudicacion y aprobado el remate se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de las copias necesarias, cuya escritura se formalizará precisamente dentro del plazo de veinte dias contados desde el en que se le comunique al contratista la adjudicacion y aprobacion del remate.

7.º Serán de abono para el contratista á los precios de contrata, que son los del presupuesto aprobado con deducion de la rebaja obtenida en el remate, todas las obras que ejecute en la cimentacion y demas partes del edificio sobre las unidades consignadas en el proyecto, asi como por la inversa le será descontado á los mismos precios el importe de las que deje de ejecutar; pues que los abonos deben hacerse únicamente por las unidades de obra que se ejecuten.

8.º Los pagos á buena cuenta se harán cada dos meses sin descuento alguno, en virtud de certificaciones parciales expedidas por el Arquitecto provincial en las cuales se especificuen las obras hechas valorándolas á precios del presupuesto con deducion proporcional de la rebaja obtenida en el remate.

9.º Al concluirse todas las obras se hará por el mismo Arquitecto un reconocimiento minucioso de ellas comparándolas con los planos y condiciones y siendo satisfactorio el resultado se procederá á su medicion y liquidacion general y á su recepcion provisional, de todo lo cual se formará un acta detallada que firmarán dicho funcionario y el contratista con su conformidad, exponiendo de otro modo este al pié de dicha acta los motivos que tenga para no autorizarla con su conformidad y espli-

cando aquel los que le asistan para no hacer la medicion y liquidacion general á la recepcion provisional, cuyas diligencias en uno y otro caso se elevarán á la Superioridad para la resolucion que proceda.

10.º Hecha que sea la recepcion provisional y sin perjuicio de que la Administracion utilice desde luego el edificio cuando lo tenga por conveniente será responsable el contratista de su conservacion durante un año, cuyo plazo se contará desde la fecha en que se verifique la recepcion provisional y vencido dicho término se procederá á la definitiva previo otro reconocimiento y la correspondiente acta que tambien se elevará á conocimiento de la Superioridad y para cuya responsabilidad seguirán en depósito los veinte mil reales de que trata la condicion 3.º hasta la aprobacion competente de aquella última recepcion.

11.º Será de cuenta de la Administracion dar al contratista expedito el terreno en que haya de emplazarse el edificio.

12.º Queda el rematante sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 en el caso de faltar á cualquiera de las condiciones estipuladas.

Modelo de proposicion.

Don N. N. .... vecino de ..... que vive ..... enterado de los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y demas requisitos que exige la construccion de las obras para la Cárcel de Astorga, así como del anuncio publicado en la Gaceta ó Boletín oficial de la provincia de ..... se compromete á verificarlas por la cantidad de ..... (en letra.)

Fecha y firma.

Madrid 27 de Enero de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

Anuncios particulares.

El día dos de Abril, sobre las seis de la tarde, desapareció del pueblo de Revilla, una jaca propia de D. Francisco Mallorga, de las señas siguientes: capona, de cinco á seis años, color castaño oscuro, de cuatro y media á cinco cuartas de alzada, con la cabezada y ramal puesto. La persona que sepa su paradero lo manifestará á dicho dueño residente en el pueblo de Revilla ó á Don José Bolado, que vive calle de Santa Clara número 13.

El día 21 del inmediato mes de Abril á las 12 de la mañana en el salon del Casino, se rematará en la villa de Santoña la construccion de un edificio unido al actual Casino, cuyo presupuesto asciende á 51,748 rs. vn.

El plano, presupuesto y pliego de condiciones están de manifiesto en casa del Sr. D. Vicente Terrón y Moleis, para que puedan enterarse de ellos los que quieran presentarse como licitadores. Santoña 29 de Marzo de 1862.—Por acuerdo de los Sres. accionistas, Antonio Mateos.